MLS – LAW AND INTERNATIONAL POLITICS (MLSLIP)
https://www.mlsjournals.com/MLS-Law-International-Politics
ISSN: 2952-248X

(Año) MLS-Law and International Politics, 5(2), -. doi.org/10.58747/mlslip.v5i2.4926.

ANÁLISIS JURÍDICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA DE HONDURAS, CON ÉNFASIS EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL

LEGAL ANALYSIS FOR THE IMPLEMENTATION OF THE CONSTITUTIONAL COURT IN THE HONDURAN JUSTICE SYSTEM, WITH EMPHASIS ON CONSTITUTIONAL LAW

Mario Alberto Galeas
Pontificia Universidad Católica de Honduras, Honduras
[mgaleas@unicah.edu] [https://orcid.org/0009-0001-8821-5609]
Edgar Estuardo Pérez
Universidad Internacional Iberoamericana, México
[estuardo.perez@unib.org] [https://orcid.org/0000-0003-0414-1137]

Información del manuscrito:

Recibido/Received: 15/07/2026
Revisado/Reviewed: 15/09/2026
Aceptado/Accepted: 06/11/2026

Palabras clave:
análisis jurídico, tribunal constitucional, sistema de justicia, derecho constitucional.

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo principal, analizar el marco legal para la implementación del Tribunal Constitucional en el sistema de justicia de Honduras, con énfasis en el derecho constitucional, con la finalidad de establecer las bases jurídicas para la creación de un proyecto de ley que permita la implementación del Tribunal Constitucional. Por lo tanto, se ha llevado a cabo una metodología con enfoque cualitativo, alcance descriptivo, con un diseño no experimental, con corte transversal, tomando como población de interés 9 abogados expertos en derecho constitucional, divididos en 3 grupos, conformado cada uno por 3 expertos. Por medio de la recolección de datos, se pudo obtener que uno de los mayores desafíos que enfrenta la aplicación de la justicia constitucional en Honduras ha sido la falta de independencia de la sala de lo constitucional, ya que al realizar un acto tan rutinario como lo es la designación de su presidente, lo han convertido en un conflicto de interés político y económico. De la misma manera se obtuvo que en Honduras y El Salvador, la Sala de lo Constitucional es la instancia especializada dentro del sistema judicial, las cuales realizan el papel del Tribunal Constitucional, siendo estas dependientes de la Corte Suprema de Justicia, de esta manera estas se basan legalmente en la Ley Sobre Justicia Constitucional y la Constitución de la República.

Keywords:
legal analysis, constitutional court, justice system, constitutional law.

ABSTRACT

The main objective of this study is to analyze the legal framework for the implementation of the Constitutional Court in the justice system of Honduras, with emphasis on constitutional law, in order to establish the legal basis for the creation of a bill that allows the implementation of the Constitutional Court. Therefore, a methodology with a qualitative approach, descriptive scope, with a non-experimental design, cross-sectional, has been carried out, taking as population of interest 9 lawyers experts in constitutional

	law, divided into 3 groups, each one formed by 3 experts. In addition, through data collection, it was obtained that one of the greatest challenges facing the application of constitutional justice in Honduras has been the lack of independence of the Constitutional Chamber, since by carrying out such a routine act as the appointment of its president, it has become a conflict of political and economic interest. Similarly, in Honduras and El Salvador, the Constitutional Chamber is the specialized instance within the judicial system, which performs the role of the Constitutional Court, being dependent on the Supreme Court of Justice, thus they are legally based on the Law on Constitutional Justice and the Constitution of the Republic.

Introducción

Ha sido definido como tema de investigación análisis jurídico para la implementación del tribunal constitucional en el sistema de justicia de Honduras, con énfasis en el derecho constitucional, es por eso que, de manera inicial, resulta pertinente definir de manera teórica la constitución, siendo esta una ley básica de un Estado, con un nivel mayor al resto de las leyes, donde se definen los derechos y libertades de los habitantes de un territorio, así como la delimitación de los poderes y organizaciones de la organización política (Diccionario de la Real Academia Española, 2023).

En tal sentido, la función de la implementación de un tribunal de justicia constitucional es el cumplimiento de la ley y una adecuada interpretación y aplicación de la misma, sin importar a quién va dirigida. De acuerdo con lo manifestado por Carpizo (2011) la existencia de una jurisdicción de tipo constitucional, donde se ven involucrados tribunales, cortes y salas especializadas, es uno de los mejores sistemas que se ha creado para asegurar la superioridad de la ley, con la finalidad de frenar que los demás poderes sobrepasan las facultades que la constitución les da, además, se afirma que es la mejor defensa del orden constitucional.

Es por eso que, el derecho al acceso a la justicia es un factor clave para la edificación de un Estado de derecho democrático, donde juegan un rol fundamental las instituciones involucradas, ya que son las responsables de asegurar la imparcialidad durante el cumplimiento de las leyes. Actualmente, de la teoría y la práctica surgen dos líneas entorno a la temática, ya que, algunos afirman como necesario la creación de un tribunal encargado de resolver problemas de orden constitucional, independiente de los demás poderes del Estado; mientras que la otra corriente indica que no se requiere de una nueva extensión de los demás poderes Rodríguez (2023). Por ende, es importante que se analice el contexto específico donde se desea aplicar, para conocer a cabalidad si es posible o no, así como las modificaciones que se deberán hacer.

De manera general, los tribunales constitucionales tienen aspectos que los distinguen, siendo Ayuso (2018) quien menciona los siguientes:

1. Contexto institucional y jurídico particular, es decir, sistemas parlamentarios o semiparlamentarios;
2. Prevalencia de un estatuto constitucional;
3. Monopolio de lo contencioso constitucional;
4. Asignación de jueces no regidos por autoridades políticas;
5. Verdadera jurisdicción;
6. Permiso de accionar fuera del aparato jurisdiccional.

A pesar de ser altamente cuestionada la implementación de un tribunal constitucional en el sistema de justicia de diferentes países, este se ha extendido por todo el mundo, ampliando incluso las competencias que se le otorgan. Tal y como lo explicaron Caballero y García (2020), la función del tribunal constitucional es fundamental y de suma importancia para el fortalecimiento de los modelos constitucionales y democráticos de muchos países, especialmente en América Latina, donde las debilidades en la aplicación de justicia son muchas. Por tanto, el objetivo de esta investigación fue analizar el marco legal para la implementación del tribunal constitucional en el sistema de justicia de Honduras, con énfasis en el derecho constitucional.

Sustento teórico

Teorías de sustento

La teoría de la constitución, de acuerdo con Paoli (2016) es una explicación coherente, así como razonada acerca del aparecimiento y el desarrollo dentro del campo histórico de esta norma superior en las sociedades humanas, buscando que se regule, identifique y proteja. Esta teórica comienza a elaborarse en el siglo XIX, teniendo como impulsores principales a los constitucionalistas, de igual forma a los teóricos del Estado en Alemania, Italia y Francia. En el caso del constitucionalismo, este se concibe como un enfoque político y filosófico que las comunidades humanas acogen.

Asimismo, Arrubla (2017) indicó que la teoría constitucional tuvo surgimiento tras la segunda guerra mundial, con los asuntos de la Constitución Italiana en 1947, Portugal en 1949, Alemana en 1949 y en España en 1978, en cuanto a Latinoamérica en los casos de la Constitución de Colombia en 1991 y Brasil en 1988, en donde se caracterizó la inclusión de una serie de componente como ser la libertad, dignidad, igualdad y el Estado de derecho, asimismo, la democracia y el Estado social, dejando de ser una forma de organización del poder, orientándose en la acumulación de fines sustantivos.

De modo que, el constitucionalismo y la teoría de la constitución no se conciben como estáticas, sino que estas registran cada transformación por medio de las cuales se van desarrollando de forma puntual y con una mayor amplitud los derechos humanos, así como a grupos sociales respecta, asimismo, los límites y las responsabilidades del poder político. Esta teoría, entonces es una serie sistemática de criterios en el orden conceptual, ante lo cual, con sus propuestas programáticas y sus interpretaciones de los derechos humanos, logra cada vez más claridad, promoviendo el constitucionalismo como un movimiento vanguardista (Paoli, 2016).

La teoría de la justicia constitucional propuesta por Hans Kelsen en 1920, como se citó en Herrera (2011) se trata de una propuesta orientada a regular la constitucionalidad en relación con un recurso de protección individual. Destacando que Kelsen fue un magistrado del Tribunal Constitucional de Austria. Acentuando que el autor señala que los poderes ejecutivo y legislativo corresponden a poderes regidos por la Constitución, en este sentido, dichos poderes originan reglamentos jurídicos gestionados por la Ley fundamental, considerando que si una acción jurídica ha sido efectuada por un tribunal requiere de una garantía de control.

Es de gran relevancia mencionar que la teoría sobre justicia constitucional desarrollada por Hans Kelsen correspondió a una desviación en el contexto del pensamiento jurídico-político de Europa; acentuando que el derecho se vio identificado como una especificación de la soberanía nacional, el cual tiende a rebasar sus propios límites. Por tanto, la corriente del pensamiento jurídico de Kelsen tiende a ser identificado como un intento individual de proporcionar soluciones ante la presión existente entre el derecho y poder, siendo está definida como el centro de la costumbre europea con respecto al Estado del derecho (Ibarra et al., 2023).

Se identifica que la teoría de la justicia constitucional propuesta por Hans Kelsen de acuerdo con Ibarra et al. (2023) afirma que el autor define a la Constitución como el efecto de la responsabilidad existente entre las diversas corrientes políticas, siendo relevante la incorporación de las fundamentales normativas orientadas a desarrollar una unidad política durante esa época. Para Kelsen no era posible la existencia de un elemento preexistente, dado que consideraba la presencia de un procedimiento de incorporación mediante el sistema partidista y parlamentario, el cual debía desarrollarse sin la erradicación del pluralismo social, ideal y político.

La teoría sobre distribución de los poderes del Estado fue propuesta por Montesquieu, como se citó en Fuentes (2011) quien sostiene que la separación jurídica de

las funciones tanto legislativa, ejecutiva y judicial únicamente podrá limitar la utilización arbitraria del poder y proteger los derechos, así como de la libertad de los ciudadanos, si es combinado con otro principio que se base en su distribución social. Por tal motivo describió un modelo institucional dentro del que la propia diversidad de una sociedad inglesa y sociedad estamental formalmente se integra a los poderes del Estado.

Consecutivamente, la división de poderes es parte del diseño correspondiente al Estado liberal de derecho. El que con sucesivas transformaciones ha transcurrido hasta las últimas décadas, permitiendo a los ciudadanos dar seguridad de su libertad política. Esta teoría tiende un puente entre nociones de democracia, poder estatal y derecho. Conlleva al rechazo de un entendimiento formalista de Estado de Derecho, un imperio de la Ley falseado, sin democracia, carente de contenidos materiales (García, 2000).

Esta teoría habla de la ideología de un gobierno moderado, en el que la visión de los poderes sea la garantía más adecuada para prevenir la unidad de poder. Partiendo de esto, Montesquieu, como se citó en García (2000) señaló que se puede asegurar que cuando el ejecutivo y el legislador se reúnan en el mismo cuerpo o en la misma persona, no se manifestará libertad, habrá carencia de confianza porque habrá temor de que el senado o monarca hagan normativas tiránicas y ellos mismos las ejecuten. Indicó de igual manera que no habrá libertad si el poder de juzgar no se encuentra correctamente deslindado del ejecutivo y legislativo.

Conceptos fundamentales

El Tribunal Constitucional según Núñez (2023) tiene sus inicios en Europa durante una época de guerras entre las naciones de dicho continente, dado que los iniciales Tribunales Constitucionales corresponden a las cortes de constitucionalidad de Austria y Checoslovaquia; considerando que el Tribunal Constitucional de Austria fundado en 1920 influyó en los tribunales que fueron establecidos en Checoslovaquia durante ese mismo año y posteriormente en España en 1931. Por tanto, la influencia de Europa se volvió ilustre en los años 30s del siglo XX, no obstante, esto no limitó a los países de Latinoamérica estructurar sus propios sistemas parecidos a los desarrollados en Europa.

Asimismo, el derecho constitucional consiste en una ciencia orientada a formular normativas en función del control para diversos tipos de conflictos mediante un lenguaje específico; acentuando que se incorporan las ciencias precisas. Por tanto, el derecho constitucional actual equivale a una disciplina debido a que tiene la facultad de originar sistemas que engloban conocimientos sensatamente constatables en la Constitución de una nación y su relación con la sociedad a la que está orientada. Por tanto, le compete al derecho constitucional corresponder al análisis de una determinada Constitución y, asimismo, evaluar la interrelación existente entre la misma con el entorno social del país (Vila, 2021).

También es importante hablar sobre la inconstitucionalidad de acuerdo a lo estipulado por Aileem y Quiroz (2015) consiste en un proceso que evalúa el grado de armonía respecto a una determinada ley con respecto a los preceptos que conforman la Constitución. Sin embargo, al existir una contradicción entre una ordenanza de mejor nivel con una de grado constitucional resultará conveniente iniciar un procesamiento de inconstitucionalidad con el objetivo de destituir el reglamento concerniente al ordenamiento jurídico.

Normativa nacional

La Constitución de la República (1982) fue creada para el fortalecimiento y para la perpetuación de un Estado de derecho que dé seguridad a una sociedad económica, política social y económicamente justa que afirme la nacionalidad y proporcione

condiciones para que el hombre se realice plenamente como humano en la justicia, seguridad, libertad, el pluralismo, la estabilidad, democracia representativa, la paz y el bien común.

En la Constitución de la República de Honduras, acerca de las garantías constitucionales, en su artículo 182, menciona que el Estado reconoce la garantía de *Habeas Corpus* o de exhibición personal, por lo que, cualquier persona agraviada u otra en nombre de esta posee el derecho a promoverla: cuando se encuentre de manera ilegal presa o detenida de cualquier modo en su libertad individual; al momento que, en su detención o prisión legal, se aplique al detenido torturas, tormentos, exacción ilegal y cualquier coacción para su seguridad individual o para el orden de la prisión.

La Ley Sobre Justicia Constitucional (2012), tiene el objetivo de desarrollar las garantías constitucionales y defensas del orden jurídico constitucional. En el caso del artículo 4, en este se estipula que en el ejercicio de la justicia constitucional los órganos jurisdiccionales visualizarán las siguientes reglas:

1. Todas las actuaciones serán practicadas en un papel simple o común;
2. Cualquier notificación tendrá que hacerse lo antes posible, es decir a más tardar el día siguiente a la fecha de providencia, sentencia o auto que corresponda.
3. La tramitación y resolución respecto al actuar del *habeas corpus* será de prioridad con relación a cualquier asunto de que se conociera el órgano jurisdiccional correspondiente.
4. Cuando se interpone cualquier acción constitucional, los órganos jurisdiccionales darán impulso de oficio a cada gestión.

Por otra parte, los órganos jurisdiccionales en el ejercicio de la justicia constitucional no pueden hacer variaciones ni modificaciones de sus sentencias luego de firmarlas, no obstante, si se puede aclarar algún concepto oscuro o la corrección de errores materiales de las mismas. Dichas declaraciones se pueden hacer de oficio en un día hábil después al de la fecha que concierne a una sentencia, o a solicitud de parte, teniéndose que presentar a más tardar el día hábil siguiente de cuando se notificó (Ley sobre Justicia Constitucional, 2012). En el artículo 7 menciona, las funciones que esta Ley atribuye a la Corte Suprema de Justicia, se cumplirán mediante la Sala de lo Constitucional, correspondiendo a jurisdicción constitucional. La Sala Constitucional se integrará por cinco magistrados pertenecientes a la Corte Suprema de Justicia.

Es en la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (2001) la cual tiene como objetivo el poder regular las organizaciones, así como el funcionamiento del Junta Nominadora de candidatos magistrados esto para la Corte Suprema de Justicia, misma que ha sido creada bajo el artículo 311 de la Constitución de la República.

En el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se planteó que la Junta Nominador tiene como función principal la preparación de la nómina la cual deberá estar conformada por lo menos 45 candidatos los cuales deberán de reunir todos los requisitos y que no se encuentren comprendidos dentro de las inhabilidades que se hayan establecido dentro de la Constitución de la República, así como dentro de esta ley, siendo el Congreso Nacional quien seleccionará 15 magistrados que serán quienes formarán parte de la Corte Suprema de Justicia.

Método

El enfoque que más se apegó al tema de estudio seleccionado, fue el cualitativo, puesto que se busca conocer la opinión de expertos sobre el análisis jurídico para la implementación de un Tribunal de Justicia Constitucional, por medio de un estudio de la situación actual haciendo uso del marco legal vigente. Tal y como lo menciona Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), por medio del enfoque cualitativo se aborda también la problemática de manera sistematizada, a diferencia que no se comienza por una teoría para luego verificar si es apoyada por la información que fue recolectada, por lo que, en este caso, lo primero que se hace es analizar los hechos existentes y revisar los estudios previos, con el objetivo de generar una teoría que se acople a lo observado y ocurrido.

Para la presente investigación, se empleó un diseño no experimental, con corte transversal, ya que no se hará manipulación alguna de las variables, buscando solamente su análisis en el entorno natural de estas, además, la obtención de datos se hará en un solo momento, recolectando así la opinión de expertos entorno a la temática seleccionada. Ante lo cual Landero (2021), indica que la investigación no experimental, es el tipo de investigación que le falta la variable independiente, el investigador observa el contexto en que tienen que desarrollar el fenómeno y se analiza para poder obtener la información.

El método jurídico para el análisis de la situación fue el método sistemático, entendiendo por éste a una serie de normas relacionadas entre sí, pero que aguardan un nivel de dependencia entre sí, de tal forma que en conjunto logran cumplir un objetivo en común. En tal sentido, se define el método sistemático como aquel que permite el estudio de un objeto en el contexto de una estructura compleja de la cual forma parte y además está compuesta por distintos subsistemas con características y funciones específicas que interactúan entre sí; cabe resaltar que también es conocido como estructural, pues el tema se analiza desde la perspectiva de una organización determinada (Sáez, 2018).

Teniendo en consideración la naturaleza de la metodología del estudio, se seleccionó una población reducida, debido al esfuerzo que debe de emplear el investigador para el análisis de los datos recolectados de las entrevistas, teniendo así la participación de abogados especializados en materia constitucional. El motivo por el cual se han considerado como parte de la muestra a expertos en derecho constitucional, es por la naturaleza de la temática de estudio, ya que se busca el análisis de la situación actual de la aplicación de la justicia constitucional en el país, necesitando para esto el punto de vista de expertos en la materia, que, además del conocimiento teórico, puedan emitir opiniones a partir de la práctica y la aplicación de las leyes.

El instrumento utilizado en esta investigación fue la entrevista, esta es una técnica de recolección de datos, que además de ser una de las técnicas más utilizadas en procesos investigativos, tiene un valor en sí misma. Su objetivo principal es obtener la información de manera oral y personalizada sobre acontecimientos, experiencias, opiniones de personas. Siempre actúan como mínimo dos personas. Una adapta el rol de entrevistadora y la otra el de la entrevistada, generándose entre ellas una interacción en torno a una temática de estudio, cuando en una entrevista se encuentran más de dos personas, se considera que es una entrevista grupal. Asimismo, la entrevista se define por el número de personas entrevistadas (Folgueiras, 2016).

Se establecieron tres entrevistas para expertos en derecho constitucional, debiendo recolectar para cada una, cinco abogados que puedan brindar respuestas imparciales y en base a la experiencia en el área. De manera general, las tres entrevistas cuentan con una pregunta introductoria, consultando en esta sobre los años de experiencia y el lugar donde labora. En el caso de las tres entrevistas, las preguntas fueron

realizadas en función de la legislación nacional, específicamente, la actual Ley de Justicia Constitucional, esperando conocer si se cuentan con diferencias entre la teoría y la práctica. El motivo por el cual se llevaron a cabo tres entrevistas, es por la extensión del tema, donde la primera y segunda entrevista están conformadas por 12 preguntas y la tercera cuenta con 13 preguntas.

Resultados

Resultados de la entrevista aplicada al grupo 1 de expertos en derecho constitucional en Honduras

La primera consulta hacía referencia al cumplimiento de la Ley de Justicia Constitucional, encontrando una respuesta unificada, puesto que indicaron que se cumple de manera parcial, existiendo algunos aspectos a mejorar en cuanto a la aplicación de los procedimientos y la objetividad en las sentencias que se emiten por parte de los órganos encargados de impartir justicia. Por otro lado, también se hizo referencia a que no todos los procedimientos se cumplen de manera efectiva y las resoluciones no siempre están apegadas al derecho, sino más bien a intereses particulares, ya sea de tipo económico o político, siendo esto lo que no permite a la población tener acceso a una justicia efectiva.

Al consultar acerca de las competencias actuales de la Sala de lo Constitucional en Honduras, se encarga de:

1. Los recursos de hábeas corpus o de exhibición personal
2. Hábeas data
3. Recurso de amparo
4. Recurso de amparo por violación de derechos humanos fundamentales que fueron cometidos por el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, las Cortes de Apelaciones, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General y el Tribunal Supremo Electoral, así como las demás violaciones cometidas por los demás funcionarios con autoridad en toda la República.
5. Recurso de revisión en materia penal y civil
6. Conflictos de competencia o atribuciones que sucedan entre los poderes del estado o entre el Tribunal Supremo Electoral, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Tribunal Superior de Cuentas y entre las Municipalidades.

La forma en la que se aplica el hábeas corpus en caso de que la persona se encuentre ilegalmente presa, esta tendrá el derecho a pedir su inmediata exhibición ante los órganos jurisdiccionales para que le restituya o asegure su libertad o se hagan cesar los tormentos, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, vejámenes, exacciones ilegales o demás coacciones, restricciones o molestias.

Asimismo, es conveniente conocer las situaciones en las que una persona puede interponer el recurso de amparo; esta puede ser ejercida por cualquier persona, ya sea natural o jurídica, estando en la facilidad de interponerla la persona agraviada o cualquier otra con la capacidad civil, en caso que no sea posible, ha de prevalecer el criterio de la persona en cuyo favor se demanda o se interpone el amparo, destacando que el Estado reconoce la garantía de amparo. Es por eso que, toda persona afectada o cualquier persona que se presente en nombre de esta, tiene derecho a interponer el recurso de amparo para que:

1. Se mantenga o restituya en el goce de los derechos o garantías que la constitución, tratados, convenciones u otros instrumentos internacionales establecen.

2. Declaración en casos concretos que un reglamento, hecho, acto o resolución de autoridad no obliga al recurrente ni es aplicable por contravenir, disminuir o tergiversar cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución.

Resultados de la entrevista aplicada al grupo 2 de expertos en derecho constitucional en honduras

La primera pregunta realizada consultaba si se cumple el objetivo de la Ley de Justicia Constitucional, destacando que esta cumple con el mismo, puesto que establece las normas que deben ser aplicadas a casos específicos, sin embargo, la parte negativa recae en las resoluciones que se emiten, las cuales no siempre cumplen con lo que dicta la ley, debido a que obedece a factores políticos y económicos que no le permiten a la población una correcta administración de justicia.

De igual manera, también destaca que otro aspecto negativo es la poca individualidad e independencia de la Sala de lo Constitucional al momento de impartir justicia, siendo de conocimiento público la vulnerabilidad de sus integrantes antes presiones externas por parte de quienes ostentan el poder, presentándose en momentos específicos para que los fallos respondan a sus intereses, por ende, podría mejorarse para asegurar la equidad en la aplicación de la misma.

Asimismo, también se encontró las acciones en las que procede la acción de inconstitucionalidad, pudiendo conocer que procede cuando se emite una disposición o norma contraria a las disposiciones que establece la Constitución de la República, además, las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por temas de forma, es decir, cuando no se ha observado el proceso legislativo establecido en las leyes, o contenido cuando es contraria a lo dictado en las leyes. Le corresponde a la Corte Suprema de Justicia el conocimiento y resolución originaria y exclusiva en la materia. La acción de inconstitucionalidad procede cuando es:

1. Contra las leyes y otras normas de carácter y aplicación general no sometidos al control de la jurisdicción contencioso administrativo que infrinjan preceptos constitucionales;
2. Cuando se ponga en vigencia una reforma constitucional con inobservancia de los requisitos establecidos en la Constitución de la República;
3. Cuando al aprobarse un tratado internacional que afecte una disposición constitucional no se siga el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Constitución de la República;
4. Cuando la ley ordinaria contraríe lo dispuesto en un tratado o convención internacional del que Honduras forma parte.

De igual manera, se encontró que la declaración de inconstitucionalidad de una ley y su derogación podrá solicitarse por quien se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo por:

1. Vía de acción que deberá entablar ante la Corte Suprema de Justicia;
2. Vía de excepción que podrá oponer en cualquier procedimiento judicial;
3. El órgano jurisdiccional que conozca en cualquier procedimiento judicial podrá solicitar de oficio la declaración de inconstitucionalidad de una ley y su derogación antes de dictar resolución.

En los casos contemplados en los numerales 2 y 3, se han de elevar las actuaciones de la Corte Suprema de Justicia, siguiendo el procedimiento hasta el momento de la citación para sentencia, a partir de la cual se suspenderá el procedimiento judicial de la cuestión principal en espera de la resolución sobre la inconstitucionalidad.

Resultados de la entrevista aplicada al grupo 3 de expertos en derecho constitucional en honduras

Al igual que en descrito en los otros instrumentos, se les consultó sobre el cumplimiento del objetivo de la Ley de Justicia Constitucional, indicando uno de los entrevistados que no cumple con la función como tal de proteger la estabilidad e inviolabilidad de la Constitución de la República en cuanto a las sentencias que se emiten, destacando que no en todas las ocasiones responden a la protección de los derechos reconocidos en la Carta Magna, sino más bien a los intereses de quien ejerce el poder en el país.

La siguiente pregunta cuestionaba sobre las medidas que deben de ser tomadas en caso de conflictos de competencia entre los Poderes del Estado es la suspensión provisional del acto reclamado, determinar a quién corresponde conocer de una determinada solicitud, además, la Sala de lo Constitucional ha de declarar la validez o nulidad de actos y pueda suspender la vigencia de disposiciones legales. Acerca del momento y modo de decretar medidas cautelares, se indicó que podrán decretarse en el auto de admisión de la demanda o en cualquier estado del procedimiento, pero antes de dictar sentencia.

Acerca del momento y modo de decretar medidas cautelares, se indicó que podrán decretarse en el auto de admisión de la demanda o en cualquier estado del procedimiento, pero antes de dictar sentencia. A su vez, los casos en los que proceden las medidas cautelares son los siguientes:

1. Si de su mantenimiento resulta peligro para la integridad personal del reclamante o una grave e inminente violación de un derecho fundamental;
2. Cuando su ejecución haga inútil el amparo al hacer difícil, gravosa o imposible la restitución de las cosas a su estado anterior;
3. Cuando sea notoria la falta de jurisdicción o competencia de la autoridad, persona o entidad contra la que se reclama;
4. En cualquier otra situación análoga a las anteriores.

Las fortalezas de las goza la Ley de Justicia Constitucional es que establece ciertas garantías, así como un procedimiento sencillo y fácil de presentar, incluso en forma verbal, sin embargo, la mayoría de la población lo desconoce. Otro aspecto sería la posibilidad que brinda de ejercer las garantías, un procedimiento sencillo y fácil de presentar, incluso de manera verbal, sin embargo, la población general lo desconoce. Otro de los beneficios de la aplicación de esta ley es la posibilidad de ejercer las garantías ante los órganos jurisdiccionales locales, lo que le permite a la población un acceso fácil.

Respecto al papel y postura que deberían de tomar los jueces de la Sala de lo Constitucional para asegurar el cumplimiento de la ley en materia constitucional es que se debería ser objetivo e independiente al momento de emitir una sentencia, libre de cualquier tipo de injerencia política, pero, recientemente, en el país los magistrados han sido destituidos de sus cargos por no dar una resolución tal y como les fue solicitado por quienes en algún momento les han apoyado para ostentar el cargo que actualmente ocupan. También estos deberían apegarse a los principios y valores éticos en la aplicación de la justicia.

Discusión

En los resultados se encontró que se cumple de manera parcial la Ley de la Justicia Constitucional, existiendo algunos aspectos a mejorar en cuanto a la aplicación de los procedimientos y la objetividad en las sentencias que se emiten por parte de los órganos

encargados de impartir justicia. En la literatura se encontró que, en esta línea, la justicia constitucional se encuentra fundamentada en dos esenciales principios: el primero, la limitación del poder y, en segundo lugar, la función judicial dentro de la aplicación de tal limitación. Este segundo principio exige una particular visión acerca de la aplicación e interpretación del Derecho. Habiendo esta limitación sin detrimento de la clase de Estado; sin embargo, si influyendo esta última en el modo en el cual el poder se limitará (Sabogal y Duarte, 2024).

En los resultados también se encontró las acciones en las que procede la acción de inconstitucionalidad, pudiendo conocer que procede cuando se emite una disposición o norma contraria a las disposiciones que establece la Constitución de la República, ante esto desde la perspectiva de López y Padilla (2023) en su trabajo sobre la justicia constitucional de Honduras indicó que la procedencia de la acción es contra omisiones y los actos, de los poderes del Estado, las autoridades descentralizadas, desconcentradas, las entidades sostenidas con fondos públicos y las que accionen por delegación de algún tipo de órgano del Estado en función de concesión, resolución válida o algún contrato.

Asimismo, en este sentido, Taylor y Santos (2021) en su trabajo sobre la interpretación constitucional en Honduras manifestó que la inconstitucionalidad maniobra en cuanto la Ley no prevea algo necesario, por lo tanto, se impugna, ejemplo de ello es cuando el legislador concede un conjunto de derechos, de beneficios o ventajas a una clase de personas, donde se incluye a otros sujetos. En tales casos, el Tribunal comprende que la ley es inconstitucional cuando priva de derechos a un grupo de personas, lo que vulnera el principio de igualdad.

De igual modo se encontró, que las medidas que deben de ser tomadas en caso de conflictos de competencia entre los Poderes del Estado es la suspensión provisional del acto reclamado. En el caso de Perú, de acuerdo con Sar y Raffo (2021) la situación de los conflictos existentes entre órganos constitucionales del Estado hace que el país retroceda a un panorama con mayor proximidad al principio clásico que radica la división de poderes: un instante de inicial equilibrio político y horizontal que hay entre poderes con esferas de competencias individuales y funcionalmente diferenciadas. En efecto, no se puede dejar de lado que la distribución del poder entre diferentes órganos funciona como un mecanismo de balance político.

Acerca del momento y modo de decretar medidas cautelares, se indicó que podrán decretarse en el auto de admisión de la demanda o en cualquier estado del procedimiento, pero antes de dictar sentencia. Mientras que en Colombia, Meza (2019) estableció que para que se decrete una medida cautelar, es necesario que el juzgador observe que verdaderamente se está frente de la vulneración de un derecho a través de pruebas, esto, al mismo tiempo produce inquietudes en los actores del proceso, en primera instancia quien enfrenta la medida, ya que posiblemente se preguntan si una anticipada providencia determinante de posibles daños y su protección inmediata puede constituir o no constituir un definitivo veredicto en cuanto al curso de la litis y su próxima sentencia, lo que de algún modo puede darles determinada incertidumbre jurídica.

Comparado con Costa Rica, según Castillo y Soto (2023) en la práctica, la aplicación de medidas cautelares dentro del proceso penal se puede solicitar de oficio por parte del Ministerio Público, o si la solicita la parte víctima, demandante y demandado, actor y demandado civil, ya que el código procesal penal no tiene contemplada una limitación para quién puede solicitar tal aplicación de medidas cautelares.

Propuesta para establecer las bases jurídicas para la creación de un proyecto de ley que permita la implementación del tribunal constitucional en Honduras

En esta propuesta se establecen los siguientes objetivos, los cuales permiten que se desarrolle de manera eficaz las actividades e indicadores:

1. Incluir una disposición que reconozca al tribunal constitucional como un órgano independiente encargado exclusivamente en la interpretación y control constitucional.
2. Especificar que el tribunal constitucional tendrá competencia exclusiva en asuntos constitucionales, diferenciando su función de la Corte Suprema de Justicia.
3. Establecer el proceso de nombramiento y duración del cargo de los magistrados del tribunal constitucional, garantizando su independencia y estabilidad.

Considerando los resultados encontrados durante el desarrollo de este estudio, se pudo obtener que existe una gran necesidad de la creación del tribunal constitucional en Honduras, ya que, aunque la Sala de lo Constitucional cumple las funciones de este tribunal, no cuenta con independencia, pues sus decisiones están más apegadas a intereses económicos y políticos que a la justicia.

Sin embargo, para lograr la implementación de dicho Tribunal se deben reformar los artículos 303, 316 y 331 de la Constitución de la República de Honduras para establecer la jurisdicción, independencia, sus miembros y competencia, ya que el hecho de que sus miembros no sean elegidos por medio del Poder Legislativo permitirá que no exista intromisión política. Al considerar lo descrito anteriormente, se han de llevar a cabo las acciones y sus principales componentes especificados en la tabla 1, con el objetivo de asegurar el correcto desarrollo de la propuesta, incluyendo el propósito, modalidad, medio y tiempo.

Tabla 1

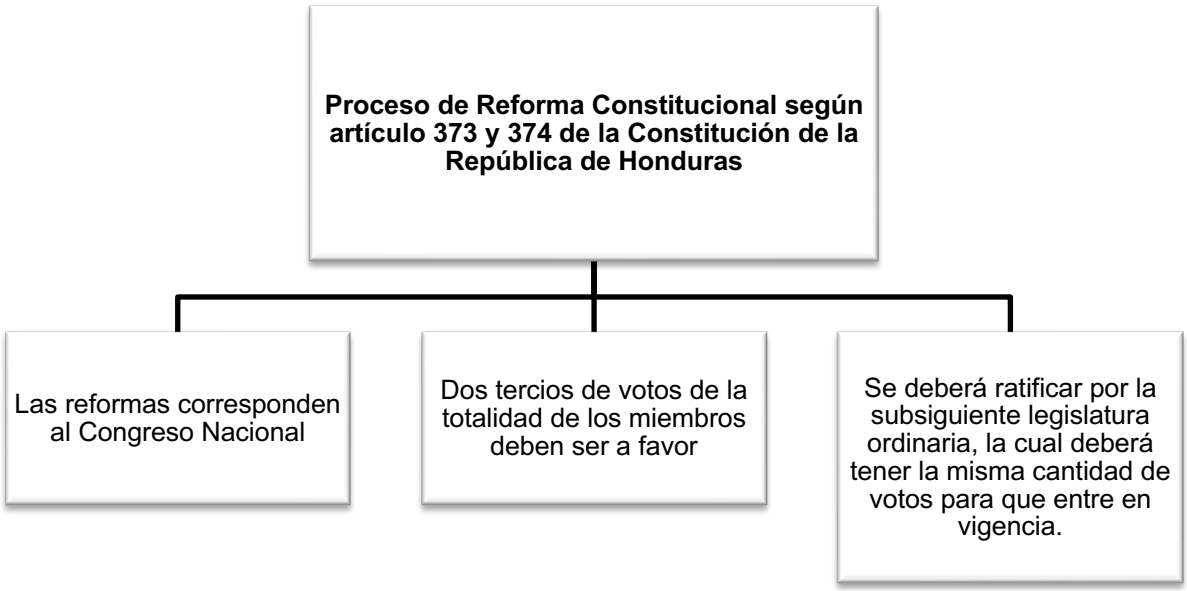
Plan de propuesta

Propósito	Modalidad	Medio	Tiempo
Incluir una disposición que reconozca al tribunal constitucional como un órgano independiente encargado exclusivamente en la interpretación y control constitucional.	Presencial	Sesión ordinaria del Congreso Nacional	Varios meses o incluso años
Especificar que el tribunal constitucional tendrá competencia exclusiva en asuntos constitucionales, diferenciando su función de la Corte Suprema de Justicia.	Presencial	Sesión ordinaria del Congreso Nacional	Varios meses o incluso años
Establecer el proceso de nombramiento y duración del cargo de los magistrados del tribunal constitucional, garantizando su independencia y estabilidad.	Presencial	Sesión ordinaria del Congreso Nacional	Varios meses o incluso años

En la figura 1, se presenta el proceso de reforma constitucional que ha sido enmarcado en la propuesta de mejora de la investigación, la cual aborda un proceso de

reforma constitucional de acuerdo al artículo 373 y 374 de la Constitución de la República de Honduras.

Figura 1
Proceso de Reforma Constitucional



Conclusiones

Se ha concluido que, de acuerdo a los resultados obtenidos, uno de los mayores desafíos que enfrenta la aplicación de la justicia constitucional en Honduras ha sido la falta de independencia de la sala de lo constitucional, ya que al realizar un acto tan rutinario como lo es la designación de su presidente lo han convertido en un conflicto de interés político y económico.

Es por ello que consideran que debe de existir un ente con superior autoridad a las demás salas, para que sus decisiones no sean influenciadas por intereses que no sean más que la justicia. De igual manera se obtuvo que se deberían de llevar a cabo las reformas sobre simplificar el procedimiento de las garantías, mejorar el sistema de las medidas cautelares, como también simplificar las causas de inadmisión o sobreseimiento en el amparo.

También se determinó, que hay opiniones diversas entre los expertos en cuanto al cumplimiento del objetivo de la Ley de Justicia Constitución ya que desde la perspectiva de algunos expertos señalaron que la ley en realidad no cumple la función como tal o no en su totalidad señalando que la ley puede mejorarse pese a que la ley es relativamente nueva se puede considerar que está adaptada a la realidad que actualmente se vive en el país, aún le falta mucho para cumplir su objetivo.

De igual manera el responsable del agravio deberá cumplirla tan pronto como se haya puesto en su conocimiento lo resuelto. Sin embargo, si no lo hiciere, el órgano jurisdiccional remitirá al Ministerio Público, la certificación de las actuaciones correspondientes con el objetivo de que inicie la acción penal correspondiente. Así mismo se pudo obtener que las acciones que le compete cumplir a los órganos jurisdiccionales

son las garantías judiciales, es decir el debido proceso en todas las materias, según el artículo 8 de la Convención Americana.

Además, en cuanto a las competencias que en la actualidad tiene la sala de lo Constitucional, se destaca que este es el responsable de los recursos de hábeas corpus, o de exhibición personal, además se encarga de las hábeas, del recurso de amparo el cual se destaca por ser una herramienta constitucional que fue diseñada para la protección y la restitución de los derechos y las garantías fundamentales que fueron establecidos en la constitución política y se encarga de la resolución de conflictos de competencia o atribuciones que se puedan dar entre los poderes del Estado o el ente Tribunal Supremo Electoral.

Y por último se concluyó que sobre comparar las distintas legislaciones internacionales en torno a la implementación del tribunal constitucional se pudo obtener que en Honduras y El Salvador, la Sala de lo Constitucional es la instancia especializada dentro del sistema judicial, las cuales realizan el papel del tribunal constitucional, siendo estas dependientes de la Corte Suprema de Justicia, de esta manera estas se basan legalmente en la Ley Sobre Justicia Constitucional y la Constitución de la República.

Por consiguiente, se concluye que, tanto en Honduras como en El Salvador, la Sala de lo Constitucional desempeña el rol de tribunal constitucional, pero ambas instituciones siguen dependiendo de la Corte Suprema de Justicia. Ambas se basan en la Ley sobre Justicia Constitucional y en la Constitución de la República, lo que refleja similitudes en su estructura y funcionamiento en términos legales.

En cambio, Guatemala, España y Alemania son países que cuentan con modelos robustos de tribunales constitucionales con amplias competencias, aunque todos estos países han adoptado mecanismos para garantizar la supremacía constitucional, la estructura y el alcance de sus tribunales varían según su tradición jurídica y contexto político, sin embargo, las tres cuentan con autonomía independiente del Poder Judicial.

Referencias

Arrubla, R. (2017). *Teoría Constitucional.* Fundación Universitaria del Área Andina.

Ayuso, M. (2018). *El tribunal constitucional en el sistema constitucional de 1978.* Universidad Pontificia Comillas.

Carpizo, J. (2011). *El tribunal constitucional y el control de la reforma constitucional.* Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Constitución de la República de Honduras. (1982). *Decreto No. 131.* La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras.

Diccionario de la Real Academia Española. (2023). *Constitución*. Retrieved 02 de Diciembre de 2024, from https://dle.rae.es/constituci%C3%B3n

Folgueiras, P. (2016). *La entrevista.* Universitat de Barcelona. https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf

Fuentes, C. (2011). Montesquieu: Teoría de la distribución social del poder. *Revista de Ciencia Política, 31*(1), 47-61. https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2011000100003

García, J. (2000). Del principio de la división de poderes. *Revista de Estudios Políticos*(108), 41-74.

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* McGraw Hill Education.

Herrera, A. (2011). El recurso de amparo en el modelo kelseniano de jurisdicción constitucional ¿un elemento atípico? *InDret Revista para el Análisis del Derecho*(3), 1-28.

Ibarra, F., Carrillo, A., Hernández, J., & Muñoz, J. (2023). *Hans Kelsen ante el siglo XXI, un diálogo crítico.* Universidad Nacional Autónoma de México.

Landero, D. (2021). *Investigación experimental y no experimental.* Instituto de Estudios Superiores de Chiapas Universidad Salazar. https://salazarvirtual.sistemaeducativosalazar.mx/assets/6102aa6750ff4/tareas/9252cbda265c7f789a59cbc8557cc217investigacion%20experiemmntal.pdf

Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. (2001). *Decreto N° 140-2001.* La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras.

Ley sobre Justicia Constitucional. (2012). *Ley No. 983.* La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras.

López Murcia, R., & Padilla Eveline, C. (2023). La justicia constitucional de Honduras. En E. Castro, & D. Valdés, *La cuestión de la justicia constitucional en Centroamérica, Cuba y República Dominicana* (págs. 161-191). Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.

Núñez, L. (2023). *Implementación de un Tribunal Constitucional en Honduras.* Universidad Tecnológica Centroamericana.

Paoli, F. (2016). *Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917.* Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Rivera León, M. (2015). *La legitimación en la acción de inconstitucionalidad y la controversia constitucional mexicana: Un estudio comparado.* Universidad Complutense de Madrid.

Rodríguez, R. (2023). *La necesidad de un tribunal constitucional en una sociedad democrática: ¿Existe tal necesidad?* Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Sabogal, L., & Duarte, T. (2024). Justicia constitucional y operatividad de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el control residual de constitucionalidad en Colombia. *Revista Academia & Derecho, 15*(28), 1-19.

Sáez, B. (2018). El método sistemático en la interpretación del artículo 105 del Código de Familia de Panamá. *Revista de la Facultad de Derecho de México, 68*(272), 768-794. https://doi.org/http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-2.67581

Severiano de Medeiros, W. (2024). Sobre el ideal de justicia del relativista Hans Kelsen: la justicia como democracia. *Revista Pensamiento Penal*(497), 1-30.

Taylor Santos, J., & Santos Hernández, A. (2021). Sentencias aditivas y los principales conflictos en el ámbito de la interpretación constitucional. *Revista de Derecho, 42*(1), 117-135. https://doi.org/https://doi.org/10.5377/lrd.v42i1.12936

Vila, I. (2021). *Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo.* Universidad Libre.